

La Biblioteca y el acceso a la sociedad de la información

ALEJANDRO CARRIÓN GÚTIEZ
(*Biblioteca de Castilla y León. VALLADOLID*)

INTRODUCCIÓN

En el umbral del nuevo milenio la Constitución Española acaba de cumplir 20 años. En un momento de incertidumbre y ansiedad la Constitución de 1978 nos va a permitir hacer la transición del siglo XX al XXI con la seguridad que proporciona un sistema de derechos y libertades fundamentales plenamente afianzados en nuestra sociedad.

Para los profesionales de la información y de las bibliotecas nuestra vigente norma básica tiene el atractivo añadido de ser la primera en la historia del constitucionalismo español que hace referencia, siquiera sea de pasada y dentro del prolijo reparto de competencias del Título VIII, a los archivos y a las bibliotecas.

De acuerdo con el artículo 148.1

Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

[...]15ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.

A su vez el artículo 149.1 establece:

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

[...] 28ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Esta mención a las bibliotecas en el texto constitucional y la consiguiente distribución de competencias sobre la materia entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas ha condicionado totalmente la evolución de la organización bibliotecaria española y su desarrollo durante las dos últimas décadas.

Además de esta referencia a nuestros centros, a lo largo de todo el texto constitucional se pueden encontrar fundamentos jurídicos para nuestra actividad profesional. Nuestro recorrido por los artículos con contenido informacional¹ de la CE comienza ya en el mismo Preámbulo cuando afirma:

La Nación española [...], en uso de su soberanía, proclama su voluntad de [...] Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

El artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la obligación de procurar la libertad y la igualdad de las personas:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el artículo 44 se hace referencia al papel tutelar del Estado con respecto a la cultura, la ciencia y la investigación.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Por su parte el artículo 46 recoge las obligaciones de los poderes públicos con respecto al patrimonio histórico y cultural:

¹ Utilizo el neologismo "informacional" para referirme a aspectos relacionados con la información en general, porque "informativo" tiene un significado que tiende a identificarse con los aspectos relacionados con la información de los medios de difusión o de comunicación.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Algunos de los preceptos constitucionales citados se han concretado posteriormente a través de normas de distinto rango. Por ejemplo, la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y los Reales Decretos que la desarrollan, regulan esta materia de acuerdo con las competencias de las distintas Administraciones Públicas. El artículo 59.2 de la LPHE define las bibliotecas como:

Las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información.

Esta definición de las bibliotecas encierra un concepto de estos centros muy tradicional. Se las considera centros de conservación de materiales libraríos sin hacer ninguna referencia a sus servicios de información o, mejor, a la consideración actual de las bibliotecas como centros de información.

En general, son pocas las referencias en la Constitución a la información. Una en el artículo 51.2 a la información a los consumidores:

Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca,

y otra a la información administrativa en el artículo 105:

La ley regulará:

[...] b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

He dejado intencionadamente para el final de este recorrido a vuela pluma por los apartados de la Constitución relacionados con las bibliotecas el artículo 20 de la norma básica. Se trata sin duda del artículo que tiene más interés para nuestros centros en la era de la información en la que se desarrolla

nuestra actividad profesional, ya que se refiere a dos derechos o libertades fundamentales para nuestro trabajo: la libertad de expresión y el derecho a la información.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa

[...] 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

No me detendré más en los aspectos culturales de la biblioteca, lo que no quiere decir que los olvide o que no los considere de vital importancia, sobre todo en el caso de la biblioteca pública. A partir de ahora me referiré a los aspectos relacionados con los derechos y libertades incluidos en el citado artículo 20 de nuestra Carta Magna. El análisis pormenorizado de éste nos permitirá tal vez avanzar hacia la incorporación de la biblioteca, tradicionalmente institución de la memoria, en la sociedad de la información.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Vivimos inmersos en la sociedad de la información. En este ambiente de conocimiento y saber, la información fluye a través de las fronteras y llega a todos los aspectos de nuestra vida, desde nuestras relaciones personales hasta la actividad social. El desarrollo tecnológico, las redes y los ordenadores, permiten la comunicación instantánea entre personas situadas a miles de kilómetros.

El caso más espectacular es la red de redes, Internet, que utilizan hasta el 40% de la población en los países más desarrollados. Internet es ya una herramienta imprescindible en muchos trabajos, pero sobre todo en aquellos ofi-

cios que, como el nuestro, tienen la información como materia prima. En nuestra profesión son ya constantes las referencias a los archivos digitales, las bibliotecas virtuales o las publicaciones electrónicas.

Afirma Negroponte que el objeto de la Informática no son ya los ordenadores, sino la vida misma². Esta afirmación es cierta en la medida que la tecnología digital se ha incorporado a nuestra existencia cotidiana. En este contexto resultan de especial trascendencia los derechos y libertades del artículo 20, en especial el derecho a comunicar y recibir libremente información.

El derecho a la información es clasificado entre los denominados de "tercera generación", reconocidos después de los derechos civiles y políticos y de los económicos. Introduce un nuevo concepto en la tradición constitucional española y viene a actualizar la noción de libertad de prensa e imprenta que aparece en las constituciones más antiguas.

Otras constituciones europeas promulgadas a lo largo de la segunda mitad del siglo XX incluyen también este derecho, cuyo origen está en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El artículo 19 de la Declaración proclama:

Todo individuo tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión³.

La sentencia 6/1981 del Tribunal Constitucional en su fundamento jurídico 4, amplía el alcance de este derecho, incluido dentro de la Sección 1ª, De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, en el capítulo II del Título I de la CE:

La libertad de expresión que proclama el artículo 20,1, a), es un derecho fundamental del que gozan por igual todos los ciudadanos y que les protege frente a cualquier ingerencia de los poderes públicos que no esté apoyada en la Ley, e incluidos frente a la propia Ley en cuanto ésta intente fijar otros límites que los que la propia Constitución (artículos 20, 4 y 53, 1) admite. Otro tanto cabe afirmar respecto del derecho a comunicar y recibir información veraz (artículo 20.1, d), fórmula que, como es obvio, incluye dos derechos distintos,

² Nocholas NEGROPONETE. *El mundo digital*, p 20

³ De acuerdo con los términos empleados en las versiones francesa e inglesa de la DUDH ("chercher" y "seek") sería más adecuado sustituir "investigar" por "buscar" en la redacción del artículo 19. Se eliminaría así parte del sesgo periodístico o académico de este artículo.

pero íntimamente conectados. El derecho a comunicar, que en cierto sentido puede considerarse como una simple aplicación concreta de la libertad de expresión y cuya explicitación diferenciada sólo se encuentra en textos constitucionales recientes, es derecho del que gozan también sin duda los ciudadanos, aunque en la práctica sirva sobre todo de salvaguardia a quienes hacen de la búsqueda y difusión de la información su profesión específica; el derecho a recibir es en rigor una redundancia (no hay comunicación cuando el mensaje no tienen receptor posible), cuya inclusión en el texto constitucional se justifica, sin embargo, por el propósito de ampliar al máximo el conjunto de los legitimados para impugnar cualquier perturbación de la libre comunicación social.

Son estos derechos, derechos de libertad frente al poder y comunes a todos los ciudadanos. Quienes hacen profesión de la expresión de ideas u opiniones o de la comunicación de información los ejercen con mayor frecuencia que el resto de sus conciudadanos, pero no derivan de ello ningún privilegio y desde luego no el de transformar en su favor; lo que para el común de los ciudadanos es derecho de libertad, en un derecho de prestación que los legitime para exigir de los poderes públicos la creación o el mantenimiento de medios de comunicación a través de los cuales puedan expresar sus opiniones o comunicar información.

El fundamento jurídico 5 de la STC 6/1988 delimita el contenido del derecho a la información (artículo 20.1d) frente a la libertad de expresión (artículo 20.1^a)

En el artículo 20 de la Constitución la libertad de expresión tienen por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor. El derecho a comunicar y recibir libremente información versa, en cambio, sobre hechos o, tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que pueden considerarse noticiables. Es cierto que, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas u opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en un estado únicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo o, dicho de otro modo, una vocación a la formación de una opinión. ello aconseja, en los supuestos en que pueden aparecer entremezclados elementos de una y otra significación, atender, para

calificar tales supuestos y encajarlos en cada uno de los apartados del art. 20, al elemento que en ellos aparece como preponderante. La comunicación informativa, a que se refiere el apartado d) del art. 20.1 de la constitución versa sobre hechos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso Lingens, Sentencia de 8 de julio de 1976) y sobre hechos, específicamente, "que pueden encerrar trascendencia pública" a efectos de que "sea real la participación de los ciudadanos en la vida colectiva", de tal forma que de la libertad de información -y del correlativo derecho a recibirla- "es sujeto primario la colectividad y cada uno de sus miembros, cuyo interés es el soporte final de este derecho.

El derecho a la información es un derecho socialmente indispensable para que el sujeto del mismo, todos y cada uno de los seres humanos, tome parte activa en las tareas públicas. La información significa opinión libre, participación y capacidad de decisión. Así se pone de manifiesto en el STC 165/1987:

La libertad de información es, en términos constitucionales, un medio de formación de opinión pública en asuntos de interés general, cuyo valor de libertad preferente sobre otros derechos fundamentales y entre ellos el derecho al honor, puesto de manifiesto por la STC 104/1986, de 17 de julio (RTC 1986/104), vienen determinado por su condición de garantía de la opinión pública, que es una institución consustancial al Estado democrático que los poderes públicos tienen especial obligación de proteger. Este valor preferente alcanza su máximo nivel cuando la libertad ejercitada por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción (sic). Esto, sin embargo, no significa que la misma libertad no deba ser reconocida en iguales términos a quienes no ostentan igual cualidad profesional, pues los derechos de la personalidad pertenecen a todos sin estar subordinados a las características personales del que los ejerce, sino al contenido del propio ejercicio, pero sí significa que el valor preferente de la libertad declina, cuando su ejercicio no se realiza por los cauces normales de formación de la opinión pública, sino a través de medios, tan anormales e irregulares como es la difusión de hojas clandestinas, en cuyo caso debe entenderse como mínimo, que la relación de preferencia que tienen la libertad de información respecto al derecho al honor se invierte a favor de éste último, debilitando la eficacia justificadora de aquélla frente a lesiones inferidas a éste.

Casi siempre se alude en la doctrina del TC a que el sujeto de la faceta activa de este derecho, el órgano o instrumento del mismo, es el profesional del periodismo. Este es el caso del fundamento jurídico 11 de la STC 105/1983:

El apartado d) del número 1 del artículo 20 de la Constitución consagra el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión", estableciendo un tipo de derecho fundamental diverso del que consiste en expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones en aras del interés colectivo en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y que sean necesarios para que sea real la participación de los ciudadanos en la vida colectiva. Se trata, como el artículo 20 dice, de un derecho doble que se concreta en comunicar la información y recibirla de manera libre en la medida en que la información sea veraz. El objeto de este derecho es por consiguiente el conjunto de hechos que puedan considerarse como noticiables o noticiosos en los términos puntualizados anteriormente y de él es sujeto primero la colectividad y cada uno de sus miembros, cuyo interés es el soporte final de este derecho, del que es asimismo sujeto, órgano o instrumento el profesional del periodismo, puesto que a él concierne la búsqueda de la información y su posterior transmisión.

Por otro lado se insiste a menudo que se trata de un derecho de libertad, que impone básicamente una actitud pasiva de abstención por parte de los poderes públicos y de cuando afirma que:

[...] la invocación del art. 20.1 c) carece de fundamentación válida constituyendo en realidad un olvido de que el derecho de recibir información veraz que garantiza ese precepto constitucional es un derecho de libertad, que con consiente ser convertido en un derecho de prestación, como implícitamente pretenden los demandantes.

A modo de resumen de la doctrina del TC podemos concluir que la interpretación vigente del derecho a la información corresponde en definitiva a la tradición constitucional española, más preocupada por garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en los medios de comunicación y de eliminar todo atisbo de censura que de asumir la importancia social y la trascendencia actual del fenómeno informacional, no sólo del informativo.

Desde la perspectiva de los profesionales de las bibliotecas y de la documentación esta interpretación no aborda, ni por supuesto garantiza, muchos de los aspectos más actuales de la sociedad de la información.

1. Se considera el derecho a recibir información como la contrapartida o el lado pasivo del derecho a emitir información. En la STC 6/1981 se llega a afirmar que el derecho a recibir información es en realidad una redundancia cuya introducción en la CE sólo se justifica por el propósito de ampliar la nómina de sujetos legitimados para defender la libre comunicación social a través de los mecanismos de garantía del capítulo IV, y sin embargo el derecho a recibir información no es “la otra cara” del derecho a comunicarlo, sino un derecho fundamental autónomo y complejo de acceder sin trabas a la información que tienen todos y cada uno de los individuos⁴.
2. La insistencia en declarar como sujeto del derecho a comunicar información casi en exclusiva a los profesionales de los medios de comunicación, supone poner en un plano inferior de protección a cualquier individuo que no ejerza su actividad en dichos medios, lo cual es un contrasentido en su momento histórico en el que los avances tecnológicos y las redes telemáticas permiten que cualquier persona pueda ser emisor de información sin necesidad de disponer de una costosa infraestructura. El TC se olvida por otro lado de los restantes profesionales de la información, como los archiveros, bibliotecarios y documentalistas, que también tienen entre sus cometidos el de difundir o comunicar información. La mención de la STC 6/1981 a “quienes hacen de la búsqueda y difusión de la información su profesión específica” podría parecer el punto de partida de una interpretación menos restrictiva del sujeto de este derecho, pero la doctrina posterior vuelve a la identificación del profesional de la información con el de los medios de comunicación.
3. El objeto del derecho a la información se limita a las noticias y a las informaciones veraces emitidas por los medios, cuando el concepto de información en nuestra sociedad presupone la existencia de multitud de fuentes (orales, escritas, electrónicas) muchas de ellas públicas y de dominio público, a las que se puede acceder para extraer todo tipo de datos, mensajes, opiniones e ideas para enriquecer cualquier faceta de la personalidad del sujeto.
4. La doctrina del TC define el derecho a la información como un derecho de libertad, que sólo exige la abstención o la no interferencia por parte de los poderes públicos, frente al concepto de *derecho de prestación*, cuando contrariamente al caso anterior, se pide una actuación positiva por parte del Estado⁵. Pues bien, las conexiones del derecho a la información con todas las dimensiones personales y sociales del individuo, incluidas las que tienen que ver con la educación, el trabajo, el desa-

⁴Ignacio VILLAVARDE MENÉNDEZ. *Los derechos del público*, p. 15

⁵Yolanda GÓMEZ SÁNCHEZ. *Clasificación, naturaleza y fundamento...*, p. 24

rollo económico o la empresa, obliga a los poderes públicos a actuar positivamente para proteger este derecho. Sólo así se pueden mantener las condiciones más favorables para que se produzca el acceso libre y sin trabas a la información que necesite el sujeto del derecho y para proteger a éste frente a manipulaciones de la información por parte del emisor.

5. Finalmente cabe señalar que la CE no recoge entre las modalidades del derecho a la información un aspecto que, en cambio, sí se encuentra en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se trata del derecho a buscar información, el derecho de investigación, que constituye la faceta activa, más agresiva e incisiva del derecho a la información. La finalidad del derecho de investigación es inquirir si existe una determinada información de interés para el sujeto y, en el caso de que la respuesta a la cuestión anterior sea positiva, averiguar cuál es la información que existe.

La doctrina del TC recoge alguna referencia a la búsqueda de información, pero siempre se refiere a los profesionales de los medios de comunicación. Sin embargo la facultad o el derecho de investigar no es específica de aquéllos, sino que también los ciudadanos, el público en general, pueden reproducir el proceso de búsqueda de información para fines individuales y sociales legítimos.

De alguna forma, tanto la regulación de la información a los consumidores del artículo 51.2 de la CE, como la referencia a la documentación administrativa del artículo 105 b), se pueden considerar como manifestaciones en ámbitos muy específicos del derecho o facultad de investigación.

El olvido de esta faceta del derecho a la información en nuestra Carta Magna sólo sería justificable si se considera que en el año 1978 la importancia de la información para la ciudadanía no alcanzaba ni hacía prever esta explosión informacional que se ha producido en la sociedad de final de siglo. Pudiera ser también que la ausencia de este derecho en la CE respondiera a la intención de evitar en tiempos todavía de mudanza y zozobra la tensión que suele existir entre poder e información manteniendo cierto grado de opacidad informativa, propia sin duda del periodo histórico del que se acababa de salir. No obstante, una interpretación generosa del artículo 10.2 de la CE podría permitir la introducción del derecho de investigación con carta de ciudadanía entre los derechos fundamentales

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Afortunadamente el desarrollo normativo de algunos preceptos constitucionales ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico ideas más actuales e internacionalmente aceptables sobre el derecho a la búsqueda de información, aunque inicialmente se trate sobre todo de la información administrativa.

Así, el artículo 35, Derechos de los ciudadanos, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, garantiza:

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

[...g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

h) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

El desarrollo del artículo que se acaba de citar en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, define en sus tres primeros artículos el concepto de información administrativa, tanto general como particular.

Artículo 1. La información administrativa

La información administrativa es un cauce adecuado a través del cual los ciudadanos pueden acceder al conocimiento de sus derechos y obligaciones y a la utilización de los bienes y servicios públicos.

La información encomendada a las unidades y oficinas a las que se refiere el capítulo II de este Real Decreto podrá ser general o particular.

Artículo 2. La información general.

1. Es la información administrativa relativa a la identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento y localización de organismos y unidades administrativas; la referida a los requisitos jurídicos o técnicas que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar; la referente a la tramitación de procedimientos, a los servicios públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquéllos tengan la necesidad de conocer en sus relaciones con las Adminis-

traciones Públicas, en su conjunto, o con alguno de sus ámbitos de actuación.

2. La información general se facilitará obligatoriamente a los ciudadanos, sin exigir para ello la acreditación de legitimación alguna.

3. cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general deberá ofrecerse a los grupos sociales o institucionales que estén interesados en su conocimiento.

4. Se utilizarán los medios de difusión que en cada circunstancia resulten adecuados, potenciando aquellos que permitan la información a distancia, ya se trate de publicaciones, sistemas telefónicos o cualquier otra forma de comunicación que los avances tecnológicos permitan.

Artículo 3. La información particular

1. Es la concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación, y a la identificación de las autoridades y personal al servicios de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos procedimientos. Esta información sólo podrá ser facilitada a las personas que tengan la condiciones de interesados en cada procedimiento o a su representantes legales de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 31 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Igualmente podrá referirse a los datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas. La información sobre documentos que contengan datos de esta naturaleza estará reservada a las personas a que se refieran con las limitaciones y en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Esta información será aportada por las unidades de gestión de la Administración General del Estado. No obstante, para asegurar una respuesta ágil y puntual a los interesados, podrán estar dotadas de las oportunas conexiones con las unidades y oficinas de información administrativa que colaborarán con aquéllas cuando así se establezca.

La Sección 1ª del Capítulo II de este RD estructura las unidades de información administrativa con criterios documentales correctos.

El concepto de información administrativa que proponen las normas citadas es, sin embargo, todavía muy limitado y se circunscribe básicamente al

ámbito de las relaciones del administrado con la Administración Pública. En el citado RD 208/1996 la información administrativa es un cauce para que los ciudadanos puedan acceder:

- a) Al reconocimiento de sus derechos y obligaciones.
- b) A la utilización de los bienes y servicios públicos.

Prescindiendo de la *información personal* a la que sólo tienen acceso los individuos que demuestren la condición de interesados en cada procedimiento, la *información general administrativa* se limita a la relativa a los organismos y unidades administrativas, los servicios y prestaciones públicos, la tramitación de procedimientos y los requisitos jurídicos y técnicos exigibles a los proyectos, actuaciones o solicitudes de los ciudadanos. Se trata, sin duda alguna, de avances muy importantes hacia el principio de publicidad, principios básicos de cualquier actividad administrativa y política transparente que permite a los ciudadanos controlar a las autoridades públicas a fin de prevenir o denunciar toda decisión injusta o arbitraria. Se trata de aspectos importantes y necesarios, pero no agotan el concepto y contenido del derecho a la información pública, de dominio público, que es mucho más rico y complejo. Estamos muy lejos todavía de una auténtica Ley de Acceso al estilo de la Ley de Libertad de Información norteamericana o de las normas francesa y escandinavas.

En el contexto de la libertad de información resulta mucho más sugerente el concepto de información pública que el de información administrativa, ya que en el ejercicio de su actividad las Administraciones Públicas generan una cantidad ingente de recursos de información de todo tipo que pueden ser de utilidad para los ciudadanos. En ningún caso el acceso a esos datos puede ser universal, ya que está limitado por el ejercicio de otros derechos, tal y como se reconoce en el artículo 20.4 de la CE.

En el *Libro verde sobre la función del sector público*⁶ la Comisión Europea ha abordado en profundidad los problemas y posibilidades de lo que consideran un recurso clave para la política de información pública de los países del a UE, el sector público dispone en Europa globalmente del mayor conjunto de contenidos de información. Estos recursos pueden ser la base —de hecho lo es ya en algunos países y en las propias instituciones de la UE— para crear servicios de información y contenidos de valor añadido.

Los poderes públicos disponen de información de tipo administrativo, legislativo, financiera o referida al sector público en general que son de vital importancia para los individuos y para los agentes financieros de la UE, especialmente para las PYMES, ya que éstas tienen más dificultad y menos recur-

⁶ La información del sector público: un recurso clave para Europa

sos para dedicar a las búsquedas de información. Además las Administraciones Públicas cuentan con numerosos recursos de información sobre aspectos no estrictamente administrativos. Por ejemplo: datos estadísticos; información financiera o geográfica; información científica, técnica y médica. El acceso a la información sobre patentes se considera de vital importancia ya que la Oficina europea de Patentes calcula que anualmente se gastan en la UE 18.000 millones de Euros en investigaciones que ya han sido realizadas. Una información más adecuada sobre el estado de la investigación permitiría solucionar al menos en parte, este problema.

Algunos de los problemas de la información pública en la UE son:

- a) Falta de transparencia de las Administraciones para con los ciudadanos y las empresas.
- b) Disposición de la información en bases de datos innumerables gestionadas por las Administraciones Públicas de todos los niveles.
- c) Diversidad de lenguas.

En definitiva, parece que el problema básico no es la falta de información, sino el acceso a la misma. Tal vez no sea necesario que se produzca más información, sino que la que ya existe esté realmente disponible para los administrados.

El Libro Verde habla de los servicios de información como uno de los elementos más importantes del *Gobierno Electrónico*⁷. Dichos servicios se encargarían de recoger, organizar y clasificar la información, poniéndola a disposición de quien la solicitase a través de los medios que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones (correo electrónico, sitios web.).

El análisis de la legislación española más reciente y de las directrices de la UE nos lleva a ampliar el objeto del derecho a la información para incluir diversos tipos informacionales que son de interés para que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida económica, laboral, social, política, educativa y cultural de la comunidad:

- a) Informaciones y opiniones difundidas por los medios de comunicación.
- b) Información administrativa particular, relativa a los procedimientos, expedientes, etc. en los que un individuo tiene interés legítimo.
- c) Información administrativa general sobre aspectos relacionados con la legislación, organización y servicios públicos y trámites de expedientes.
- d) Información pública, referida a aquellos datos de dominio público en poder de las Administraciones, cuyo acceso no está restringido por la legislación: datos estadísticos y financieros, referencias bibliográficas; información geográfica; investigación científica, técnica y médica.

⁷ *Ibidem*, p. 9

Para cumplir el cometido que les atribuye el artículo 9.2 de la CE con respecto a la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra y a la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, los poderes públicos han de asumir una política activa que garantice el ejercicio del derecho a la información en sus tres vertientes fundamentales —búsqueda, difusión y recepción activa— para todos los tipos de información que se acaban de enumerar.

A las clases anteriormente descritas habría que añadir una nueva que incluiría la información publicada, pero que no es de dominio público y está sujeta a la normativa de copyright o de derechos de autor: libros, publicaciones periódicas, audiovisuales, publicaciones electrónicas, materiales accesibles a través de Internet...

Se plantea ahora la cuestión de si también es función del Estado garantizar activamente el acceso a estos documentos. La respuesta puede venir del análisis del concepto de *Sociedad de la Información* y de los avances y tensiones que introduce en este fin de milenio.

LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La sociedad de la información se caracteriza por un alto nivel de intensidad informacional en la vida cotidiana de la mayor parte de los ciudadanos, así como en la mayoría de las empresas y de los lugares de trabajo; por el uso de tecnología común o compatible para un amplio sector de actividades personales, sociales, educativas y comerciales, y por la posibilidad de transmitir, recibir e intercambiar rápidamente datos entre distintos lugares con independencia de la distancia⁸.

William Martín insiste todavía más en la importancia de la información y el conocimiento para esta nueva sociedad que surge en la década de los 80 en los países occidentales más avanzados. Se trata de una sociedad en la cual la calidad de vida, así como las perspectivas de cambio social y de desarrollo económico dependen cada vez más de la información y su aprovechamiento. En esta sociedad las normas de vida, los patrones de trabajo y de ocio, el sistema educativo y el mercado están notablemente influidos por los avances de la información y del conocimiento. Esto se pone de manifiesto a través de un conjunto cada vez más numeroso de productos y servicios basados en la información y comunicados a través de un amplio abanico de soportes, muchos de ellos electrónicos por naturaleza⁹.

En la sociedad de la información se da el paso de una Economía Industrial, basada en el acero, los automóviles y las carreteras, a una Economía

⁸ *The Net result: social inclusion in the information society*, p. II

⁹ J MARTÍN, WILLIAM. *The global information society*

Digital, construida a base de silicio, ordenadores y redes¹⁰. Los cambios sociales, económicos y tecnológicos que se han producido han hecho que el *homo sapiens* pase a ser *homo digitalis*¹¹. En la misma línea Negroponte manifiesta que la transformación de una sociedad basada en el comercio de átomos a otra que intercambia bits es irrevocable e imparabile¹².

Existe ciertamente una notable carga de simbolismo en el concepto y la información sirve como talismán de una nueva clase de sociedad en la cual la razón y el consenso están por encima del poder y del materialismo puro y duro. Pero tal vez hay un exceso de optimismo en esta visión de esta sociedad que se rige ante todo por las leyes del mercado. Si miramos a nuestro alrededor es fácil pensar que la información está disponible para todos de forma gratuita: medios de comunicación, centros de enseñanza, centros culturales... Es cierto que ahora existe más información gratuita al alcance de la mano que nunca antes existió. Pero la información se está convirtiendo a pasos agigantados en una mercancía que se puede comprar y vender. La información se rige por las leyes del mercado y se convierte en un bien accesible solo a sectores de la comunidad interesados en ella y capaces de pagarla.

Moore¹³ señala las características principales de la sociedad de la información:

- 1) La información se utiliza como recurso económico. Las empresas recurren a la información para aumentar su eficacia, su competitividad, estimular la innovación y obtener mejores resultados, mejorando la calidad de los bienes y servicios que ofrecen.
- 2) Mayor uso de la información por el gran público, como consumidores, como ciudadanos o para ejercer sus derechos y responsabilidades. Los sistemas informáticos abren el acceso a la educación y a la cultura y están en un alto porcentaje de los hogares de los países más desarrollados. El número de ordenadores personales a finales de 1998 era de 364 millones, de los cuales 129 millones correspondían a los hogares de los EE.UU. y 57 a los españoles.
- 3) Se desarrolla un importante sector de la información para responder a la demanda general de medios y servicios de información: equipos, redes y proveedores de contenidos. Este sector económico crece más deprisa que la economía en general. Se trata de un proceso mundial que desemboca en la internacionalización de los sistemas de información.

Son dos las causas de la aparición de la nueva sociedad: la evolución de la estructura de la economía hacia el sector servicios y el desarrollo de las tecnologías de información y de las telecomunicaciones (TIC).

¹⁰ Don TASPICOTT. *Promesas y peligros de la tecnología digital*, p.15

¹¹ José B TERCEIRO. *Sociedad digital*.

¹² Nicholas NEGROPONTE. Op. Cit. p. 18

¹³ Nick MOORE. *La sociedad de la información*, p. 287 ss.

El fenómeno más espectacular de la sociedad de la información es sin duda Internet, la red que permite la comunicación instantánea de 200 millones de personas en todo el mundo y 3.107.000 personas en España, aproximadamente el 9% de la población total¹⁴. El porcentaje de población con acceso a la Red es muy elevado en Norteamérica y en los Países Nórdicos. En el cuadro siguientes se recogen datos de acceso de estos países¹⁵.

País	Personas con acceso (millones)	% Población Total
Canadá	12'7	42'3%
Suecia	3'6	40'9%
EE.UU.	106'3	39'4%
Noruega	1'6	36'3%
Dinamarca	1'7	34%
Finlandia	1'6	32%
España	3'1	9%
TOTAL		
MUNDIAL	201	_____

Pierre Levy¹⁶ define el *Ciberespacio* como la nueva forma de comunicación que emerge de la interconexión mundial de los ordenadores, incluyendo no sólo la infraestructura informática de la red de comunicación digital, sino igualmente el oceánico universo de información que contiene, así como los seres humanos que navegan y se nutren en él.

Internet es una herramienta altamente eficaz de difusión y de información que permite el acceso a millones de páginas de contenidos textuales y multimedia. Su uso intensivo está modificando nuestros hábitos de vida más arraigados. Por ejemplo, muchas personas utilizan ya con más frecuencia el correo electrónico que el teléfono.

La Red ha ampliado las formas tradicionales de acceder a la información permitiendo la publicación casi instantánea de documentos. La internacionalización de los sistemas de información y la rápida difusión de los documentos oficiales nos permiten soñar con un bienestar económico y social mejor distribuido, y pensar en un nivel superior de educación para todos y en una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. De esta forma surge un nuevo concepto de ciudadanía más participativa y se comienza a hablar de democracia electrónica. Los negocios, la interacción

¹⁴ EGM. Datos generales de usuarios de Internet en España

<<http://www.aui.es/estadi/egm/iegm.htm>>

¹⁵ NUA Internet Surveys. How Many Online?

<<http://www.nua.ie/how.many.online/index.html>>

¹⁶ Pierre Lévy. *Cyberculture*

social, la política, el gobierno y la administración dependen de la información que fluye a través de Internet.

El *Informe Bangemann*¹⁷ dirige al Consejo de Europa una serie de recomendaciones para facilitar el cambio de la Unión Europea a la sociedad de la información. Cabe destacar que el centro de gravedad no es en ningún momento Internet desde el punto de vista tecnológico, sino la circulación de información de contenidos por las redes universales y la globalización de las relaciones sociales y, sobre todo, económicas. Ahí radica el interés del informe, que integra las redes informáticas en una visión general de la sociedad y las vincula a los principios y orientaciones políticas de los Estados miembros de la UE. Se parte del reconocimiento de que los recursos tecnológicos evolucionan rápidamente y se reflexiona acerca de los efectos de las TIC sobre las estructuras económicas y sociales europeas, considerando la información como un recurso económico cuya distribución se rige por las leyes del mercado.

El informe reconoce que se está produciendo una revolución tan significativa y enriquecedora como las que tuvieron lugar en el pasado y confía en las posibilidades de la sociedad de la información para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la eficacia de las organizaciones sociales y económicas y la cohesión dentro de la UE.

Una característica esencial de la sociedad de la información es la de ser también una sociedad del aprendizaje permanente. El aumento del tiempo libre disponible y la rápida obsolescencia de los conocimientos que se adquieren obligan a los individuos a mantenerse en proceso de aprendizaje durante toda la vida, prolongando su formación más allá de las etapas académicas.

Otras características que se atribuyen a la sociedad de la información, como la universalidad, la igualdad de oportunidades, la integración social o el aumento de la participación política, son más difícilmente demostrables y corresponden a una idea casi rousseauniana del Ciberespacio que no se corresponde con la realidad más mercantil. La universalidad, por ejemplo, un objetivo todavía muy lejano, ya que muchos de los habitantes de los países desarrollados -más de un 90% en el caso de España- y la práctica totalidad de los ciudadanos de los países en vías de desarrollo no pueden acceder a Internet. Estos últimos han de dirigir sus esfuerzos a satisfacer antes necesidades prioritarias como la salud, el vestido, la educación o los derechos políticos. En general parece que al examinar las posibilidades de la sociedad de la información existen muchos *profetas tuertos*, empleando la terminología de Postman¹⁸, así denominados porque sólo ven la realidad de una forma o con una orientación, normalmente positiva; este sería el caso de profetas que como

¹⁷ *Europe and the global information society: recommendations to the European Council*

¹⁸ Neil POSTMAN. *Tecnópolis*

Bill Gates o Nicholas Negroponte han dado con la piedra filosofal capaz de convertir los bites en dólares.

Esta sociedad tiene también sus problemas, que no siempre se resuelven y a veces se agravan cuando se aplican soluciones tecnológicas. Schiller¹⁹ cita las siguientes:

1. Desigualdad
2. Explotación comercial y abuso de la información
3. Falta de respeto por la vida privada
4. Desintegración de la comunidad
5. Plebiscitos instantáneos y distorsión de la democracia
6. Tiranía de los que regulan los accesos
7. Pérdida de la valoración del servicio público y de la responsabilidad social.

Se podrían añadir a esta nómina otros peligros también evidentes:

- a) Colonización lingüística, ya que el 89% del contenido de la Red está en inglés y sólo un 3% en alemán, otro 3% en francés y un 2% en español²⁰.
- b) Creación de monopolios informacionales verticales que dominan todos los pasos y procesos contenidos, tratamiento y transmisión de la información.
- c) Saturación de información, intoxicación informativa y otros riesgos que podrá estudiar la Ecología de la información.
- d) Omnipotencia informativa, aceptando la idea de que toda la información está a nuestro alcance a través de Internet y olvidando las fuentes impresas y otros soportes que todavía son muy importantes en la mayoría de las disciplinas. Se crea así un hábito de consumir comida rápida (Fast-food) informacional, desconociendo la existencia de menús más completos y elaborados por no aparecer éstos en Internet.

El problema más grave, sin embargo, es la exclusión de la sociedad de la información de determinados personas o grupos entre los que se pueden citar las minorías étnicas, las personas con ingresos bajos, las que tienen escaso nivel educativo, los desempleados, los inmigrantes y los habitantes de las zonas rurales. Se abre así un auténtico abismo entre los sectores de la sociedad: los infóricos y los ciberparias²¹, los enchufados y los desenchufados²², empleando una terminología más familiar y sugerente.

La situación en los EE.UU. muestra que la *línea divisoria digital*²³, entre los infóricos y los infopobres es cada vez más profunda, agravando las diferen-

¹⁹ Herbert SCHILLER. *Aviso para navegantes*, p. 40

²⁰ Juan Luis CEBRIÁN. *La Red*

²¹ Dominique NORA. *La conquista del ciberespacio*, p. 322

²² Juan Luis CEBRIÁN. *Op.Cit.*, p. 98

²³ *Falling through the net: defining the digital divide*

cias entre clases ya de por sí separadas por diferencias económicas, de raza, educativas o de lugar de residencia. Se corre el riesgo de crear una sociedad de la información de dos velocidades.

La solución de este grave problema que puede generar tensiones sociales importantes, puede partir de la idea de *democracia informada*²⁴, que ha sido definida por la Comisión Europea. Para que exista una democracia verdadera e integrada, la totalidad de la población debe disponer de igual acceso a la información a fin de elegir de una manera eficaz y equitativa. La sociedad de la información puede acrecentar la democracia mediante la garantía de acceso igual y público a la infraestructura de las TIC, a los servicios de información en red y a las capacidades necesarias para utilizar los servicios.

La exclusión de determinados colectivos de la sociedad de la información no se elimina, en consecuencia, dando acceso únicamente a las TIC, sino que se necesita además capacitar a los ciberparias o infopobres, alfabetizarlos informacionalmente, para que puedan hacer uso adecuado de dichas tecnologías. Se debe garantizar finalmente el acceso a los servicios de información disponibles en línea. Si se deja esta función equilibrada a los mecanismos del mercado que rige las transacciones de la sociedad de la información, se corre el riesgo de hacer todavía más profundas las diferencias. Corresponde a los poderes públicos promover y garantizar activamente el acceso a las redes y a la información que circula por ellas, incluyendo la información administrativa y la información pública no administrativa.

El derecho de acceso a la información publicada que no entra en el dominio público por estar protegida por la legislación de derechos de autor, se puede fundamentar en la relación del derecho a la información con el derecho a la educación en una sociedad en la que el aprendizaje se extiende a lo largo de toda la vida.

Así además de la *información garantizada* a la que se refiere la Declaración de Viena del Foro de la Sociedad de la Información²⁵ y que incluye información sobre las oportunidades de empleo, la atención sanitaria, la educación, la seguridad personal, la asistencia en situaciones de emergencia, los transportes, la cultura, la protección contra la exclusión y la discriminación y la participación en el proceso político, se han de proveer los medios informacionales necesarios para facilitar la formación permanente del individuo y el desarrollo de todas sus facetas personales y sociales.

Corresponde ahora decidir cuál es el sitio más adecuado para ofrecer este servicio a la comunidad. Cuál es la institución mejor preparada para ofrecer información pública y publicada a los ciudadanos. La respuesta contenida en los documentos de planificación de la incorporación de distintos países de la

²⁴ *Libro verde. Vivir y trabajar en la Sociedad de la información*, p. 28

²⁵ *Forum on Information society. Vienna Declaration*.

sociedad de la Información (Australia, EE.UU., Canadá, Países Nórdicos, Francia, Gran Bretaña,...) así como diversos informes y resoluciones de las Instituciones europeas coinciden en señalar que la institución mejor preparada para dar acceso a la información es la biblioteca, en especial la biblioteca pública, cuyos servicios van dirigidos a toda la comunidad sin ningún tipo de traba ni discriminación.

LA BIBLIOTECA, PUERTA DE ACCESO A LA INFORMACION

Entre las distintas opciones que se presentan a la hora de elegir la institución más adecuada, parece especialmente atractiva la idea de utilizar las bibliotecas públicas como puerta de acceso a la información básica que todos los individuos han de poder consultar con independencia de su lugar de residencia, del nivel de formación y de la situación social y económica.

Durante el año 1997 se han publicado dos importantes informes sobre el papel y el futuro de la biblioteca pública: uno de ellos referido a las bibliotecas norteamericanas²⁶ y otro, a las bibliotecas británicas²⁷. En ambos se indica que las bibliotecas públicas tienen en este nuevo contexto un papel fundamental que desempeñar para garantizar la igualdad de acceso a la información y para evitar que el progreso tecnológico agrave las tendencias latentes a la exclusión de determinados colectivos.

En el mismo sentido se manifiesta el informe de la comisión europea *Las bibliotecas públicas y la sociedad de la información*, que analiza de la situación de dichos centros en los distintos países de la UE:

Las bibliotecas han trabajado tradicionalmente con la información, aunque fuera con otros soportes más tradicionales, de forma que ahora no les va a resultar difícil a los bibliotecarios desempeñar el papel que se les exige como mediadores de los usuarios en el acceso a la información y al conocimiento a través de las redes. Además las bibliotecas públicas son instituciones que existen en todos los países -hay casi 50.000 en Europa y 3.700 en España- y son bien aceptadas por todos los colectivos, incluidas las minorías. Habitualmente las bibliotecas se pueden considerar parte integrante de la sociedad civil y tienen las características de independencia y neutralidad política de ésta, por eso son lugares aceptados y visitados por todo el mundo, en muchos países por más de la mitad de la población. Así mismo, las bibliotecas han estado desde 1970 a la vanguardia de la aplicación de las nuevas tecnologías, teniendo cierto nivel de experiencia en la utilización de los ordenadores para el trabajo de cada día.

²⁶ *Building, books and bytes: libraries and communities in the digital age*

²⁷ *New library: the people's network*

Recíprocamente, la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación en las bibliotecas contribuye a dar una imagen más dinámica de estas instituciones, que a través de Internet pueden modernizar tanto los servicios de información a los usuarios como los trabajos técnicos.

El nuevo papel alfabetizador de la biblioteca pública en las materias relacionadas con las tecnologías de información y de la comunicación y en la navegación por Internet, tiene sus raíces en la tradición educadora que está en el origen de esta institución en el siglo XIX. Si cambiamos los libros por la información en línea y la alfabetización tradicional por la alfabetización informacional, podríamos tener una idea clara del papel de las bibliotecas públicas en la sociedad de la información, donde son el punto de interconexión entre las personas, la tecnología y la información.

La biblioteca pública es tal vez el recurso público o comunitario más importante para muchas personas que ya han pasado la edad escolar y que están inmersas en el proceso de educación permanente que exige la sociedad de la información. Tradicionalmente la biblioteca pública ha sido la universidad de los pobres o la universidad popular, pero con la universalización del acceso a la educación, incluida la educación universitaria, para todos los ciudadanos, su importancia y uso se ha extendido a todas las clases sociales. Por esta razón, es un centro de integración y de inclusión social.

La biblioteca es un servicio público que pretende conservar la identidad cultural de la comunidad en la que está situada. A partir de esta plataforma local está intentando redefinir sus funciones para incorporar las posibilidades que ofrecen nuevas tecnologías para proporcionar acceso a cualquier tipo de información publicada en cualquier soporte y ofrecer con espíritu democrático nuevas oportunidades de educación permanente y de alfabetización en el uso de la informática y de las redes de comunicaciones. Si el derecho a la información es esencial para el ejercicio de los restantes derechos fundamentales y está en la base del propio sistema democrático, la biblioteca pública es a su vez un medio fundamental para acceder a esa información que garantiza el ejercicio de la ciudadanía, en especial a la información pública, financiada con recursos públicos.

Estas ideas están presentes en la *Declaración de la FIAB sobre las bibliotecas y la libertad intelectual* que difundió la Federation International de Asociaciones de Bibliotecarios el mes de marzo de este mismo año. En ella se afirma que los seres humanos tienen el derecho fundamental de acceder a las expresiones del conocimiento, el pensamiento creativo y la actividad intelectual y de expresar sus opiniones públicamente, y que las bibliotecas han de proporcionar acceso a la información, a las ideas y a las obras de creación y han de servir como puertas de acceso al conocimiento, el pensamiento y la cultura. También deben procurar un apoyo esencial a la formación continua, a la toma de decisiones independiente y al desarrollo cultural, tanto de los individuos como de los grupos.

Todas las ideas anteriormente expuestas estarán recogidas y desarrolladas en la *Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna* de 23 de octubre de 1998, elaborada a partir del informe de la diputada Ryynanen. En dicha resolución se incluyen diversas consideraciones sobre las bibliotecas y la sociedad de la información:

A) Considerando que el tener y el saber utilizar la información constituyen un factor de integración económica, social y cultural y que, por lo tanto, es conveniente organizar y garantizar el libre acceso de los ciudadanos a la información.

[...]C) Considerando que el modelo europeo de sociedad de la información precisa que se preste atención, además de a los factores económicos y tecnológicos, a los aspectos democráticos, sociales y culturales del desarrollo de la sociedad y que es necesario contar con instrumentos para la puesta en práctica de la dimensión cultural aprobada en el Tratado de Maastricht y de la ciudadanía activa mencionada en el Tratado de Amsterdam.

[...]E) Considerando que, debido a los cambios en la tecnología de las comunicaciones, una cantidad cada vez mayor de información y de cultura se encuentra en las redes o en otras formas digitales y que debe garantizarse el acceso a la misma.

[...]D) Constatando que a partir de las bibliotecas públicas, y en algunos países miembros incluso en las escuelas, se puede construir una red de este tipo para el intercambio de conocimientos y de cultura, próxima a todos los ciudadanos, y una de cuyas tareas básicas es ofrecer a la ciudadanía activa una información básica imprescindible al alcance de todos independientemente del lugar de residencia, el nivel de formación o la situación social; de esta forma, contribuyen a construir una sociedad de la información democrática, abierta y transparente.

[...]V) Constatando que la llegada al mercado de la información de material electrónico que requiere licencias de utilización supone para todas las bibliotecas un nuevo campo de trabajo muy amplio y que el procedimiento de concesión de licencias, con las diferentes consecuencias que conlleva y la tutela de los intereses de los titulares de los derechos, debe aclararse tanto a nivel europeo como en los Estados miembros.

Pasa a proponer varias consideraciones, recomendaciones y peticiones a la comisión europea y a los Estados miembros, entre las cuales se incluyen algunas relacionadas con el acceso a la información

[...J2) Recomienda a los estados miembros que adopten medidas adecuadas que permitan a las bibliotecas desempeñar un cometido activo a la hora de facilitar el acceso a la información y transmitir conocimientos.

[...J12) Pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha estudios sobre los principios de funcionamiento, los gastos y las consecuencias desde el punto de vista de las bibliotecas de los sistemas de concesión de licencias relativos a la utilización de documentos electrónicos y, en particular, sobre la forma en que las bibliotecas de menor entidad y con escasa dotación económica pueden ofrecer a sus usuarios documentos electrónicos.

[...J15) Recomienda a los Estados miembros que doten a todo tipo de bibliotecas de instrumentos modernos, en particular, conexiones con Internet y fondos suficientes para que las bibliotecas puedan responder a los retos de los ciudadanos de la sociedad de la información y que tengan también en cuenta los gastos ocasionados por el pago de licencias del material electrónico, de uso cada vez más generalizado

[...J17) Recomienda a los Estados miembros que los documentos importantes elaborados con recursos procedentes de los impuestos (leyes en decisiones a nivel local y estadísticas en bibliografías nacionales) se encuentren a disposición de los ciudadanos y demás usuarios a través de las bibliotecas, independientemente del formato en que se hayan elaborado y les insta, en particular, a estudiar qué ventajas se derivarían de la elaboración de versiones en red de estos documentos.

No obstante, la biblioteca pública no debe dejarse deslumbrar por el éxito de las nuevas tecnologías y olvidar los soportes tradicionales para echarse en los brazos de los soportes ópticos y de las redes. Los libros, las obras impresas en general, los servicios tradicionales de la biblioteca siguen teniendo todavía más demanda que los recursos electrónicos. Los nuevos medios y los recursos tradicionales pueden coexistir pacíficamente en un centro que se conoce en la literatura profesional como *biblioteca híbrida*.

Sería peligroso concebir en este momento una biblioteca exclusivamente electrónica, ya que la tendencia a la desintermediación que se produce en el acceso a la información a través de Internet podría hacer innecesaria la misma biblioteca y al mismo tiempo los profesionales que trabajan en ella como intermediarios entre la información y los usuarios. Si dedicamos todo nuestro esfuerzo profesional a procurar el acceso a Internet sin incorporar en el proceso algún valor añadido, correremos el riesgo de perder nuestro territorio natural conforme aumente el número de personas que tienen acceso a Internet desde su domicilio o desde su trabajo o mejoren los agentes de búsqueda en la Red. La biblioteca ya no es la única puerta de acceso a la información, que también está al alcance de la mano a través de las redes.

De acuerdo con el citado estudio *Buildings, Books and Bytes*, existe una alta correlación entre la posesión de un ordenador personal, la visita a las librerías y el uso de las bibliotecas. De este dato se puede concluir inmediatamente que nuestros mejores usuarios son también los que pueden encontrar con más facilidad sustitutos a las bibliotecas. Por eso, una vez que se ha puesto a disposición de los ciudadanos los medios tecnológicos para acceder a la Red, debemos dirigir nuestros esfuerzos a otros aspectos que son más difíciles de sustituir: formación de los usuarios en el uso de las nuevas tecnologías, orientación en el uso de Internet, guías para la navegación por la web, organización y estructuración de la información electrónica.

Las bibliotecas públicas como centros locales de acceso al conocimiento universal garantizan el ejercicio del derecho a la información para todos los grupos sociales. En la medida que los poderes públicos fomenten el papel mediador de la biblioteca, estarán haciendo posible el acceso a la información.

Los poderes públicos han de intervenir para que se garantice la pervivencia y el adecuado funcionamiento de la biblioteca en la sociedad de la información de forma que quede siempre abierta esta puerta de acceso al saber con independencia de las circunstancias económicas, educativas o sociales de los individuos. Se crea así un espacio de libertad que sólo la censura política o de otro tipo, como las que se están produciendo en los ayuntamientos gobernados por el FN nacional en Francia e incipientemente también en algunos municipios del País Vasco, o un desequilibrio entre los derechos de los autores y productores de la información y el derecho de acceso a la información, tal y como el que se producirá si se aprueba en su redacción actual la Propuesta de la Comisión Europea de Directiva relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.

El apoyo y fomento de este papel mediador de la biblioteca por parte de las Administraciones públicas demuestra en definitiva que, a pesar del tratamiento constitucional del derecho a la información en la sociedad en la que

vivimos dominada por las TIC y el flujo del conocimiento estamos ante un derecho de prestación cuyo objeto trasciende la nueva información suministrada por los medios de difusión.

BIBLIOGRAFIA

- APOSTLE, Richard. and RAYMOND, Boris. *Librarianship and the information paradigm*. Lanham: Scarecrow Press, 1997
- AZURMENDI, Ana. *Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*. Pamplona: EUNSA, 1997
- BASILI, Carla. "Verso la Società dell'informazione: le professioni dell'informazione fra ricerca d'identità e linee di convergenza". *Biblioteche oggi*. (Luglio-Agosto 1998) p.50-53
- BATT, Chris. "I have seen the future and IT works". *Ariadne*, 18 (1998).
<<http://www.ariadne.ac.uk/issue18/batt/>>
- BATT, Chris. *PublicA and the future of public libraries in Europe*. Germany: The British Council, 1997. <<http://www.britcoun.de/gerbm02a.htm>>
- BELAYCHE, Claudine. *Acquisitions in public libraries: in relation to the problems experienced in four French towns these last years*. Copenhagen: FAIFE, 1999.
<http://www.faiife.dk/papers/others/belayc_e.htm>
- BELL Mallen, JOSÉ Ignacio. *El derecho a la información local*. Madrid : Ciencia 3 Distribución, 1990
- Las bibliotecas públicas y la sociedad de la información* / editor M. Segbert. Luxemburgo : Comunidades Europeas, 1998
- Buildings, books and bytes: perspectives on the Benton Foundation Report on libraries in the digital age / ed. Herbert Goldhoz. *Library Trends*, n. 46(1), (Summer 1997)
- Buildings, books and bytes: libraries and communities in the digital age*. Washington : Benton Foundation, 1996. <<http://www.benton.org/library/kellogg/buildings.html>>
- BYRNE, Alex. "Freedom of access to information and freedom of expression in a pluralistic world". *IFLA Journal* 25(4), (1999), pp. 223-231.
<<http://www.faiife.dk/papers/others/byrne.htm>>
- CASTELL, Manuel. *La era de la información: economía, sociedad y cultura*. 3 vols. Madrid: Alianza, 1997-1998.
- CEBRIAN, Juan Luis. *La red*. Madrid, Taurus, 1998
- COMISIÓN EUROPEA. *Illegal and harmful content on the Internet*. Brussels: European Commission, 1996. <<http://www2.echo.lu/legal/en/internet/communic.html>>
- CRONIN, Blaise y MCKIM, Geoffrey. "Internet". En *Informe mundial sobre la Información 1997/1998*. París: UNESCO; Madrid, CINDOC. 1997. pp.254-271
- CURRY, ANN. *The limits of tolerance: censorship and intellectual freedom in public libraries*. Lanham : Scarecrow Press, 1997
- DAVARA Rodríguez, MIGUEL Angel. *De las autopistas de la información a la sociedad virtual*. Pamplona : Aranzadi, 1996

- DAVENPORT, Thomas H. and PRUSAK, Laurence. *Information ecology: mastering the information and knowledge environment*. New York : Oxford University Press, 1997
- DAVIDSON, Jeff. *Handling Information overload*. USA : Breathing Space, 1996.
<<http://www.brespace.com/artspub-overload.shtml>>
- El derecho a la información: teoría y práctica* /dir. Manuel Ramírez. Zaragoza: Libros Pórtico, 1995
- DESANTES GUANTER, Jose María. *Teoría y régimen jurídico de la documentación*. Madrid: EUDEMA, 1987
- DOYLE, Christina S. *Information literacy in an information society: a concept for the Information Age*. New York: Syracuse, 1994
- ERMAKOFF, Therry. "Les bibliothèques et la culture face aux pressions politiques". *Bull. Bibliothèques de France* 44(1), 1999, pp. 97-101
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis. *Manual de derecho de la información*. Madrid: Dykinson, 1997
- ESTABROOK, Leigh S. "Polarized perceptions". *Library Journal*. (Feb. 1997) pp. 46-48
- Estudios sobre derecho de la información* / Antonio Torres del Moral, et al. Madrid : Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1994
- Europe and the global information society: recommendations to the European Council (Bangemann Report)*. Brussels: European Council, 1994.
<<http://www.ispo.cec.be/infocus/backg/bangemann.html>>
- Falling throught the net: defining the digital divide: a report on the telecommunications and information technology gap in America*. Washington: National Telecommunications and Information Administration, 1999
- FEATHER, John. *The information society: a study of continuity and change*. London, Library Association, 1994
- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA). *Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual*. Copenhague: IFLA, 1999 <http://www.faife.dk/policy/iflstatat_s.htm>
- FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa. *Nuevas tecnologías: Internet y derechos fundamentales*. Madrid: McGraw-Hill, 1998
- FITZSIMMONS, Richard. *Intellectual freedom in a democratic society*. Copenhagen: FAIFE, 1998 <<http://www.faife.dk/papers/riga/fitzsim.htm>>
- Foro de la Sociedad de la Información. *Redes al servicio de las personas y de las colectividades: cómo sacar mayor partido de la sociedad de la información en la Unión Europea*. Bruselas: Foro de la Sociedad de la Información, 1996 <<http://www.ispo.cec.be/infoforum/documents/rep-96/inrep-96.html>> (En inglés)
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda. "Clasificación, naturaleza y fundamento de los derechos y libertades". En *Estudios sobre derecho de la información*. Madrid : UNED, 1994, pp. 19-43
- HAYWOOD, Trevor. *Info-rich/Info-poor: access and exchange in the global information society*. London : Bowker-Saur, 1995
- HOWARTH, ALAN. "New labour's Information Age". *The Electronic Libray* , 17 (3), (1999) pp. 143-145

- La información del sector público: un recurso clave para Europa. Libro verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información.* Bruselas: Comisión Europea, 1998
- Information technology as an instrument of public management reform: a study of five OECD Countries.* Paris: OECD, 1998
- Information revolution: current and future consequences* / edited by Alan L. Porter and William H. Reard. Greenwich, Conn.: Ablex, 1998
- Information Society Forum. *Bristol declaration: democratic participation in the information society.* Brussels: Information Society Forum, 1998
<<http://www.ispo.cec.be/infoforum/documents/declarations/bristol.htm>>
- Information Society Forum. *Vienna declaration.* Brussels: Information Society Forum, 1998. <<http://www.ispo.cec.be/infoforum/documents/declarations/vienna-declaration.htm>>
- Informe mundial sobre la información 1997/1998.* París: UNESCO; Madrid: CINDOC, 1997.
- Internet culture* / edited by David Porter. New York: Routledge, 1997
- KERSLAKE, Evelyn. and KINNELL, Margaret. "Public libraries, public interest and the information society: theoretical issues in the social impact of public libraries". *Journal of Librarianship and Information Science*, 30 (3), (1998) pp. 159-167
- The knowledge-based economy.* Paris: OECD, 1996
- LAMOULINE C. ET POULLET, Yves. *Des autoroutes de l'information à la "démocratie électronique": de l'impact des technologies de l'information et de la communication sur nos libertés: rapport présenté au Conseil de L'Europe.* Bruxelles: Bruylant, 1997
- LE CROSNIER, Hervé. "Pour un développement conjoint d'internet et des bibliothèques: éducation populaire et formation permanente". *Bull. Bibliothèques de France*, 43 (3), (1998) pp. 18-26
- LÉVY, Pierre. *Cyberculture: rapport au Conseil de L'Europe dans le cadre du projet "Nouvelles technologies: coopération culturelle et communication"*. Strasbourg: Council of Europe; Odile Jacob, 1997
- LÉVY, Pierre. "Sobre la cibercultura". *Revista de Occidente*, n. 206 (Junio 1998) pp. 13-31
- Libro verde. Vivir y trabajar en la sociedad de la información: prioridad para las personas.* Bruselas: Comisión Europea, 1996
- MACKEE, Bob. "Networking for the future". *Public Library Journal*, 12 (5), (1997) pp. 101-104
- MACLUHAN, Marshall y FIORE, Quentin. *El medio es el mensaje.* Barcelona: Paidós, 1987.
- MARTIN, William J. *The global information society.* Aldershot: Aslib Gower, 1995
- MATHIAS, Paul. *La ciudad de Internet.* Barcelona: Edicions Bellaterra, 1998
- MOORE, Nick. "La sociedad de la Información". En *Informe mundial sobre la información 1997/1998.* París: UNESCO; Madrid: CINDOC, 1997, pp. 287-300
- NEGROPONTE, Nicholas. *El mundo digital.* Barcelona: Ediciones B, 1995
- The Net result: social inclusion in the information society.* London: IBM; Community Development Foundation, 1997
- Networking and the future of libraries 2: Managing the intellectual record:* an International Conference held at the University of Bath, 19-21. April 1995. London: Library Association, 1995 <<http://www.echo.lu/legal/en/access.html>>

- NORA, Dominique. *La conquista del ciberespacio*. Barcelona : Andrés Bello, 1997
- NUNBERG, Geoffrey. "Will libraries survive?". *The American Prospect*, 41 (nov.-dec. 1998) pp.16-23 <<http://epn.org/prospect/41/41nunb.html>>
- OECD. Commetee for Information; Computers and Communication Policy. *Global Information Infraestructure - Global Information Society (GII-GIS)*. 2 vols. París: OECD, 1997
- OVERBECK, Gabriele. *Barriers on the way to the information society: The results and recommendations of the EC public libraries studies*. Germany: The British Council, 1997. <<http://www.britcoun.de/gerbm11a.htm>>
- PARLAMENTO EUROPEO. *Informe sobre la comunicación de la Comisión relativa a los contenidos ilícitos y nocivos en Internet*. Strasbourg: Parlamento europeo, 1997
- PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna*. Estrasburgo: Parlamento Europeo, 1998
- PARLAMENTO EUROPEO. COMISIÓN DE CULTURA, JUVENTUD, EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. *Informe sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna. (Informe Rynnämen)*. Estrasburgo: Parlamento Europeo, 1998
- POSTMAN, Neil. *Tecnópolis: la rendición de la cultura a la tecnología*. Barcelona: Galaxia Guttemberg; Círculo de Lectores, 1994.
- Preparar el ingreso de Francia en la sociedad de la Información: programa de acción gubernamental*. Paris: Primer Ministro, 1998
- La revolución digital: individuo y colectividad en el ciberespacio*. En: Revista de Occidente. Junio 1998, n. 206
- ROS GARCÍA, Juan. Y LÓPEZ YEPES, José. *Políticas de información y documentación*. Madrid : Síntesis, 1994
- RÜCKL, Steffen. Il bibliotecario nella società dell'informazione. *Biblioteche oggi (Dic. 1998)* pp. 48-57
- Seminario complutense de Telecomunicaciones e Información. *Los retos jurídicos de la información en Internet; las libertades de acceso y difusión*. Madrid : Universidad Complutense, 1998
- SCHILLER, Herbert I. *Aviso para navegantes*. Barcelona: Icaria, 1996
- SMITH, Chris. "Our Oyster". *Public Library Journal* 12 (6), (1997), pp. 117-120
- SØRENSEN, Børge. *Free access to information and freedom of expression*. Copenhagen: FAIFE, 1998. <<http://www.faife.dk/papers/others/sorens.htm>>
- SPITZER, Kathleen L., EISENBERG, Michael B. and LOWE, Carrie A. *Information literacy: essential skills for the Information Age*. New York : Syracuse, 1998
- STURGES, Paul. *Freedom of expression and the communications networks*: document prepared for the Electronic Publishing, Books and Archives Project. Strasbourg: Council of Europe, 1998. <http://www.faife.dk/papers/sturges/sturges_e.html>
- SUTTER, Eric. "Pour une écologie de l'information". *Documentaliste-Sciences de l'information*. 35 (2), (1998), pp. 83-86
- TAPSCOTT, Don. "Promesas y peligros de la tecnología digital". En Cebrián, Juan Luis. *La Red*. Madrid: Taurus, 1998, p.13-34
- TERCEIRO, José B. *Sociedad digital: del homo sapiens al homo digitalis*. Madrid : Alianza, 1996
- TREJO DELABRE, Raúl. *La nueva alfombra mágica: usos y mitos de Internet, la red de redes*. Madrid : Fundesco, 1996

- UK. Department for Culture, Media and Sport. *New Library: The people's network. The Government's response*. London: Department for Culture, Media and Sport, 1998.
- UK. Library and Information Commission. *New Library: The people's network*. London: Library and Information Commission, 1997. <<http://www.ukoln.ac.uk/services/lic/newlibrary/full.html>>
- UK. Library and Information Commission. *Building the new library network: a report to Government*. London: Library and Information Commission, 1998.
- VILLAVERDE MENÉNDEZ, Ignacio. *Los derechos del público: el derecho a recibir información del artículo 20.1.d.) de la Constitución española de 1978*. Madrid. Tecnos, 1995.